

resulte la igualdad tan deseada entre pueblos y particulares contribuyentes. 11. Si alguna Junta de Pueblo fuese omisa en el cumplimiento y observancia de las reglas establecidas, ó que se establecieren, se dará cuenta inmediatamente al Intendente y Junta principal de la Provincia para que tome enérgicas providencias que la obliguen á cumplir con su deber y obrar con eficacia. 12. En clase de estadistas se podrán agregar á estas Juntas la persona ó personas versadas en la ciencia económica que S. M. tenga á bien nombrar, de cualquiera estado que sean. 13. Siendo muy útil al Estado el servicio de las Juntas principales de Provincia, de Partido y de Pueblo, y honroso por este concepto el encargo de sus individuos, incluyéndose en este número los peritos, nadie estará exento de desempeñarle, ni podrá dejar de aceptar esta obligación comun á todos los vasallos de S. M. Lo comunico á V. S. de Real orden para su noticia y cumplimiento.

*Para cumplimiento de esta Soberana resolución y de la otra de 11 de Agosto que se cita y de que acompaño un ejemplar, y teniendo á la vista la division de esta Provincia en siete Partidos segun la formula aprobada por S. M. que manifiesta el adjunto traslado: se ha puesto de acuerdo esta Junta Provincial con el R. Obispo de esta Diócesi para el nombramiento de los Vocales que deben componer la Junta de ese Partido, de que toca á V. ser Presidente conforme á la voluntad de S. M., y despues de conciliadas todas las atenciones que la antecedente Real orden prescribe, han resultado nombrados Vocales para basta fin de 1818.*

D.

D.

D.

D.

*A quienes instruidos por mí de su encargo podrá V. dirigir su convocatoria de reunion desde luego, para ocu-*